



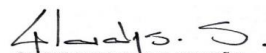
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120200005700	VERBAL	MARTHA DEL SOCORRO AGUIRRE CASTAÑEDA	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS	28/06/2023	RESUELVE SOLICITUD - REQUIERE DEMANDANTE
2	05376318400120230018600	VERBAL	MARIA DANIELA VILLADA MARTINEZ	ANDRES MAURICIO BEDOYA OCAMPO	28/06/2023	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 099

[HOY, 29 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoi.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoi.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La Ceja, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	954
PROCESO	Verbal – Petición de Herencia
RADICADO	053763184001 -2020 -00057-00
DEMANDANTE	MARTHA DELSOCORRO AGUIRRE CSTAÑEDA
DEMANDADO	MARIA DEL SOCORRO AGUIRRE DEL RIO Y OTROS
DECISIÓN	Resuelve solicitud – Requiere demandante

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la apoderada de la parte demandante solicita se tenga por notificada a la demanda María Francisca Aguirre de Uribe, indicando que con la guía de envío N°9163152681 de fecha 10 de mayo de 2023, se remitieron los anexos legales exigidos y que dicha guía tiene varios cotejos de la empresa Servientrega toda vez que a los mismos se les ha sacado copia y fueron enviados a otros demandados.

No obstante lo anterior y revisado nuevamente el memorial que reposa en el expediente virtual Archivo#57, se advierte que no obra cotejo que indique que con la guía de correo N°9163152681 de fecha 10 de mayo de 2023, se hayan enviado los anexos legales pertinentes, esto es la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma, por lo que previo a tener en cuenta la notificación de la demandada María Francisca Aguirre de Uribe se requiere a la demandante a fin de que allegue la constancia de entrega de la notificación personal, expedida por la empresa de correos Servientrega, en la que se certifique la fecha de entrega y los anexos remitidos con la guía de correo N°9163152681, por cuanto los mismos no fueron cotejados con la referida guía.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a981f2a1b85a69a2357d5fa9503c35cd88b2054d0b6210a58d81b4957b01ba9b**

Documento generado en 28/06/2023 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No.955
Radicado	05376318400120230018600
Demandante	MARIA DANIELA VILLADA MARTINEZ
Demandado	ANDRES MAURICIO BEDOYA OCAMPO
Proceso	Verbal - Privación de la patria potestad
Asunto	Inadmite

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibidem*, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Se servirá precisar las circunstancias de modo, lugar y tiempo del presunto abandono del padre hacia la menor.
2. En los términos del Art.61 del C.C. en concordancia con el Artículo 395 del C.G.P., deberá señalar los nombres y direcciones de los parientes de la menor por el ala materna y paterna, que deberán ser oídos en el trámite.
3. Deberá allegar el documento referido en el "HECHO OCTAVO" Modificación de Acta de conciliación N°237 en cuanto a la custodia, visitas y cuota alimentaria de fecha 15 de junio de 2023, toda vez que el mimo no fue aportado.
4. Precisaré en donde está ubicado el domicilio de la menor.
5. SEGUNDO: Para probar los hechos presentados en la demanda, la parte actora deberá enunciar específicamente sobre cuáles habrá de declarar cada uno de los testigos que fueron citados en esta instancia, y señalar concretamente el objeto de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212 ibidem.

Por último, se reconoce personería al abogado ALBEIRO DE JESUS TORRES GIRALDO portador de la T.P. 154.474 del C.S. de la j., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a58ae4814e8b7279a42d7457ec6b83fd5e40b05201e79d221065490f008af8**

Documento generado en 28/06/2023 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>